



ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE AUDITORIA ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN

Directiva N° 006-2016-CG/PROD "Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría y publicación de sus estados en el Portal de Transparencia de la entidad", y Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM

Entidad:	SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Periodo de Seguimiento:	Julio - Diciembre 2017

N° del Informe de Auditoría	Tipo de Informe de Auditoría	N° de Recomendación	RECOMENDACIÓN	Estado de la Rec.
014-2013-3-0425	Inf. Largo	1	La Superintendente del Mercado y Valores, deberá disponer a la Secretaria General para que en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto cumplan con las actividades y plazos establecidos en el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema de Control Interno - PTSCI, dando prioridad a los siguientes aspectos:- Concluir con la aprobación de los manuales de organización y funciones de todos los órganos de la SMV.-Desarrollo y/o actualización de la documentación pendiente de los procesos a nivel de procedimientos, así como para la optimización de aquellos que se identifiquen como prioritarios.-Diseño del sistema de gestión integral de riesgos de la SMV. (Aspecto de Importancia 1)	Implementada
003-2017-2-0004	AC	1	Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la entidad comprendidos en la Observación n.° 1 revelada en el informe, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. (Conclusión n.° 1 derivada de la Ob. 1)	Implementada
003-2017-2-0004	AC	2	Disponga que la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, evalúe el probable uso indebido de información privilegiada en que habría incurrido el Director de la empresa mencionado en el Memorándum n.° 2485-2015-SMV/11.1 y eventualmente otras personas que pudieron tener acceso a los planes de recompra de acciones por parte del citado emisor. (Conclusión n.° 1 derivada de la Ob. 1)	En Proceso

003-2017-2-0004	AC	3	Disponga que las unidades orgánicas competentes de la Superintendencia del Mercado de Valores, evalúen los efectos y aplicación del artículo 44° de la Ley de Mercado de Valores, respecto a que la entrega de ganancias de corto plazo al emisor es independiente del uso indebido de información privilegiada, estableciendo, de corresponder, un procedimiento que regule las acciones de supervisión pertinentes. (Conclusión n.° 1 derivada de la Ob. 1)	Implementada
003-2017-2-0004	AC	4	Disponga que la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados valore el hecho analizado a que se refiere los aspectos relevantes del presente informe y, de estimarlo pertinente, evalúe la existencia de situaciones similares, a efectos de identificar la oportunidad de revelación de los correspondientes hechos de importancia. (Conclusión n.° 2 derivada Aspecto Relevante)	Implementada
003-2017-2-0004	AC	5	Disponga que la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados ejecute las acciones administrativas correspondientes con la finalidad de verificar, con documento fehaciente, que la ganancia de corto plazo detallada en la deficiencia de control interno n.° 1, ha sido entregado a favor del emisor. (Conclusión n.° 3 derivada de la Deficiencia de C.I. n° 1)	Implementada
003-2017-2-0004	AC	6	Disponga a las unidades orgánicas competentes de la entidad, la revisión del artículo 21°, inciso a) del Reglamento de Sanciones a fin de adecuarlo, en los extremos antes mencionados, a la normativa vigente. (Conclusión n.° 4 derivada de la Deficiencia de C.I. n° 2)	En Proceso
003-2017-2-0004	AC	7	Disponga que la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados instruya a la Intendencia General de Supervisión de Conductas, observe el procedimiento de cómputo plazo establecido como regla general en el numeral 142.1 del artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General al formular y comunicar requerimientos a supervisados para el cumplimiento de actos, en plazos que se concedan expresados en días; así como el artículo 8° de las "Normas aplicables para la devolución de Ganancias de Corto Plazo", aprobado con Resolución SMV n.° 018-2015-SMV/01, en el caso de la entrega (o devolución) de las ganancias de corto plazo. (Conclusión n.° 5 derivada de la Deficiencia de C.I. n° 3)	Implementada

003-2017-2-0004	AC	8	<p>Disponga que la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados instruya a la Intendencia General de Supervisión de Conductas para que observe el señalamiento de los plazos diferenciados y sucesivos establecidos en el artículo 8° de las "Normas aplicables para la devolución de Ganancias de Corto Plazo", aprobado con Resolución SMV n.° 018-2015-SMV/01, al formular y comunicar requerimientos a supervisados para la entrega de Ganancias de Corto Plazo a los emisores correspondientes.</p> <p>(Conclusión n.° 6 derivada de la Deficiencia de C.I. n° 4)</p>	Implementada
003-2017-2-0004	AC	9	<p>Disponga que la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados instruya a la Intendencia General de Supervisión de Conductas que implemente la incorporación de un proveído que acompañe a todo informe o documento que dé cuenta de los resultados de las labores de supervisión realizadas, con la(s) propuesta(s) de decisión(es) de aprobación y/o autorización y/u otra(s) que corresponda adoptar a dicha Intendencia, para su correspondiente y oportuna suscripción por el funcionario responsable de la misma. (Conclusión n.° 7 derivada de la Deficiencia de C.I. n° 5)</p>	Implementada
003-2017-2-0004	AC	10	<p>Disponga que la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados instruya a la Intendencia General de Supervisión de Conductas, para que implemente y/o refuerce las acciones necesarias que aseguren la producción y el registro correcto de información en los documentos que se formulen y emitan en relación a las actividades de supervisión ejecutadas. (Conclusión n.° 8 derivada de la Deficiencia de C.I. n° 6)</p>	Implementada
004-2017-2-0004	AC	1	<p>Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la entidad comprendidos en la Observación n.° 1 revelada en el informe, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.</p> <p>(Conclusión n.° 1 derivada de la Ob. 1)</p>	Implementada
004-2017-2-0004	AC	2	<p>Disponga que la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial concluya la gestión iniciada para la presentación y/o sustitución de las garantías (cartas fianzas) correspondientes a tres sociedades, para los fines del debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 136° de la Ley del Mercado de Valores (Conclusión n.° 1 derivada de la Ob. 1)</p>	Implementada

004-2017-2-0004	AC	3	Disponga que, las unidades orgánicas competentes elaboren un documento de gestión interna (directiva, procedimiento u otro) que considere la participación de la Oficina de Administración – Unidad de Finanzas, de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial – Intendencia General de Supervisión de Entidades y otras, de corresponder, y que regule el procedimiento de presentación, registro, custodia, arqueo, sustitución, ejecución, devolución, entre otros, de las garantías que corresponde constituir en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136° de la Ley del Mercado de Valores. (Conclusión n.º 1 derivada de la Ob. 1)	En proceso
004-2017-2-0004	AC	4	Disponga que la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial instruya a la Intendencia General de Supervisión de Entidades que sustente documentariamente el desarrollo de sus labores de supervisión respecto del cumplimiento de la presentación de información financiera mensual por parte de las SAB´s (Conclusión n° 2 derivada de control interno n° 1)	Implementada
004-2017-2-0004	AC	5	Disponga que la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencia instruya a la Intendencia General de Supervisión de Entidades que evalúe la implementación de un mecanismo de control que cautele que personas no cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente, no actúen como representantes de SAB´s en el mercado de valores. (Conclusión n° 3 derivada de control interno n° 2)	Implementada
004-2017-2-0004	AC	6	Disponga a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial instruya a la Intendencia General de Supervisión de Entidades que documente y refrende los resultados de la labor de supervisión que desarrolla, respecto del cumplimiento de los requisitos de ley que deben observar los nuevos funcionarios de las SAB´s. (Conclusión n° 4 derivada de control interno n° 3)	Implementada
004-2017-2-0004	AC	7	Disponga que la superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial instruya a la Intendencia General de supervisión de Entidades que desarrolle, respecto del cumplimiento de los indicadores de liquidez y solvencia elaborados y reportados por las propias SAB´s (Conclusión n° 5 derivada de control interno n° 4)	Implementada

004-2017-2-0004	AC	8	Disponga que la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial instruya a la Intendencia General de Supervisión de Entidades que revise en forma periódica el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 31° de la Resolución CONASEV 103-1999-EF/94.10, respecto de las notas de los estados financieros no auditados presentados por las SAB's, documentando y refrendando los resultados de dicha labor. (Conclusión n° 6 derivada de control interno n° 5)	Implementada
007-2017-2-0004	AC	1	Disponer que las áreas competentes de la Superintendencia del Mercado de Valores evalúen la conveniencia de: a) Revisar el Reglamento del Fondo de Garantía con la finalidad de efectuar las precisiones y/o adecuaciones que se deriven de lo expuesto; considerando, entre otras, las siguientes situaciones: • Precisar si la realización de operaciones en el extranjero, no autorizadas por el cliente de la sociedad agente de bolsa, debe o no ser cubierta por el Fondo de Garantía, considerando que las instrucciones fueron para efectuar operaciones en el extranjero. • Lo dispuesto en el artículo 24°, literal b), que señala: "El importe entregado para la compra de valores o instrumentos financieros" que expresa una intención o voluntad del comitente debe ser entendida sólo para la compra de dichos valores o instrumentos en el mercado nacional o también para la realización de tales operaciones en el extranjero. b) Disponer que se tome en cuenta como lineamiento de actuación, en las etapas correspondientes del procedimiento administrativo sancionador, los principios establecidos en la Ley n° 27444 de Verdad material y de licitud, entre otros que corresponda. (Conclusión n.° 1 derivada de Asp. Relevante 6.1)	Pendiente
007-2017-2-0004	AC	2	Disponga que la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial instruya y/o solicite a los órganos pertinentes se efectúe la revisión de la situación del artículo 130 del Reglamento de Agentes de Intermediación actualmente vigente, considerando lo mencionado en el numeral 6.2 de la sección "6. Aspecto Relevantes de la Auditoría" del presente Informe, y en caso corresponda efectúe las modificaciones o precisiones que se consideren necesarias. (Conclusión n.° 2 derivada de Asp. Relevante 6.2)	Pendiente
007-2017-2-0004	AC	3	Disponga que la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial instruya a la Intendencia General de Supervisión de Entidades que efectúe también el análisis de la razonabilidad de los saldos de las cuentas de balance más importantes presentados al cierre de cada ejercicio, como parte del proceso de evaluación de la Información Financiera Auditada de las Sociedades Agentes de Bolsa. (Conclusión n.° 3 derivada de Deficiencia de Control Interno n° 1)	Pendiente

007-2017-2-0004	AC	4	Disponga que la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial instruya a la Intendencia General de Supervisión de Entidades que efectúe labores de supervisión, y los documente, sobre los indicadores de liquidez y solvencia elaborados y reportados por las Sociedades Agentes de Bolsa. (Conclusión N° 4 derivada de Deficiencia de Control Interno n° 2)	Pendiente
007-2017-2-0004	AC	5	Disponga que la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial instruya a la Intendencia General de Supervisión de Entidades que establezca mecanismos necesarios e idóneos a fin de que se considere que, en los casos que se incumpla con la presentación de los papeles de trabajo en la oportunidad requerida, la aplicación de la sanción no exima de agotar los medios necesarios para que se efectúe la sustentación de la auditoría a una Sociedad Agente de Bolsa, bajo apercibimiento de desestimarse el dictamen y requerirse una auditoría especial. (Conclusión N° 5 derivada de la Deficiencia de Control Interno n° 3)	Pendiente